

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°: 110013103038-2020-00057-00
DEMANDANTE: MARISOL MARIN LÓPEZ
DEMANDADO: DANIEL LOBO GUERRERO VALENCIA

EJECUTIVO - PRIMERA INSTANCIA

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA instaurada por MARISOL MARIN LÓPEZ en contra de DANIEL LOBO GUERRERO VALENCIA.

SUPUESTOS FÁCTICOS

La señora MARISOL MARIN LÓPEZ a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía, en contra de DANIEL LOBO GUERRERO VALENCIA para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de plazo y mora contenidos en los títulos aportados como base de ejecución así:

1º. CHEQUE No. LI471173 DE BANCOLOMBIA

- **\$56.000.000,00** por concepto capital contenido en el documento base de ejecución.
- *Por los intereses moratorios liquidado sobre la suma antes mencionada, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 14 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.*
- **\$11.200.000,00** por concepto de sanción comercial prevista en los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.

2º. LETRA DE CAMBIO LC-21112703830

- **\$30.000.000,00** por concepto capital contenido en el documento base de ejecución.
- Por los intereses moratorios liquidado sobre la suma antes mencionada, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

3º. LETRA DE CAMBIO LC-21110103327

- **\$50.000.000,00** por concepto capital contenido en el documento base de ejecución.
- Por los intereses moratorios liquidado sobre la suma antes mencionada, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 15 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 18 de febrero de 2020, se libró orden de pago en contra del demandado y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.

El 23 de marzo de 2023, se le notificó de la orden de pago al señor DANIEL LOBO GUERRERO VALENCIA, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, mediante aviso recibido el 22 del mismo mes y año.

Asimismo, se debe poner de presente que en el término otorgado para pagar o formular defensas, el extremo demandado guardó silencio, razón suficiente para aplicar el enunciado normativo del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que

no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma, se procede entonces a proferir el auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.

*Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se aportó el **Cheque No, LI471173 de BANCOLOMBIA y las Letras de Cambio No. LC-21112703830 y LC-21110103327** aceptadas por el deudor, documentos que reúnen las exigencias generales previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y las particulares establecidas en los artículos 671 y 713 del Código de Comercio, por lo que presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte pasiva y en favor del extremo actor, cada uno.*

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso, según el cual, la ausencia de oposición por parte del convocado en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así mismo disponer la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

*En mérito de lo expuesto el **JUZGADO Y TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,***

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago de 18 de febrero de 2020 y en la parte considerativa de esta determinación.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo avalúo de los mismos, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las cuales serán reguladas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$6.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 66 hoy 24 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1f1b03f991c6c6e2208db0bb43fe7cd8b364806727b8b5fe89280270bf4aae**
Documento generado en 23/05/2023 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>